



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

N° **0222**-2021-~~GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR.~~

Ayacucho, **01 JUL 2021**

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo de Titulación por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio rural denominado "QUICHCAPATA", signado con **Unidad Catastral N° 55177**, ubicado en el sector Nueva Esperanza, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho; a favor de la señora MANUELA LOAIZA PALOMINO, para los efectos legales del acto registral inscrita en la Partida N° 11158885, por haberse cumplido con las etapas del procedimiento dentro del marco legal del Decreto Legislativo N°1089 – Decreto legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; Informe Legal N°115-2021-~~GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/YSLT;~~

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y Tierras Eriazas habilitadas a nivel nacional y Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que el COFOPRI, ahora los Gobiernos Regionales asume la competencia para Formalización y Titulación de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas a que se contrae el presente Decreto Legislativo. Además, precisa que para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI, ahora los Gobiernos Regionales en su calidad de ente generadora de catastro, ejecutan las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización de catastro rural del país.

Que, en las acciones de formalización de predio rural, en el sector Nueva Esperanza, jurisdicción del distrito de Quinua, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho; se ejecutó labores de inspección ocular, levantamiento catastral y posterior empadronamiento al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento; aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; por lo que, el Expediente Administrativo de Titulación se ha conformado al amparo de esta norma, establecido entre otros, como requisito común acreditar posesión del predio rural de manera directa, continua, pacífica y pública por el plazo de cinco (05) años y la explotación económica comprobada.





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0222-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR.

Ayacucho, 01 JUL 2021

Que, la Dirección Regional Agraria a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, en observancia del procedimiento establecido en el Capítulo I del Título III del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; procedió a realizar la etapa de levantamiento catastral, empadronamiento, luego efectuar la calificación y emisión del listado de poseedor apto para la titulación de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; a favor de doña **MANUELA LOAIZA PALOMINO**, identificado con DNI. N° 28205641, de estado civil SOLTERA; del predio rural denominado "**QUICHCAPATA**", signado con Unidad Catastral N° 55177, ubicado en el sector de **NUEVA ESPERANZA**, jurisdicción del distrito de Quinua, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho; de una extensión superficial de 0.1041 has, producto de la calificación mencionada y en observancia del artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se ofició a la Oficina Registral Ayacucho de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, para que anote previamente la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio rural, quedando inscrita en la Partida Registral N° 11141084; sin embargo, debido a las esquelas de observaciones emitidas por el ente registrador caduca la anotación preventiva, y se ha procedido con la nueva anotación que ha sido inscrito en la Partida N°11158885. En tal sentido, **sean revalidados las acciones administrativas**, validado para todo sus efectos del acto registral inscrita en la Partida N°11158885.

Que, el personal encargado de realizar las notificaciones y publicaciones de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, procedieron a notificar mediante la publicación por carteles, ante las entidades facultadas y por el plazo establecido la existencia del presente procedimiento administrativo de declaratoria de propiedad por prescripción administrativa de dominio del predio rural; y dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuado la notificación personal o de vencido el plazo de publicación del último de los Carteles, formulen oposición u otra observación al procedimiento; conforme al artículo 52 del Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI, que modifica en parte al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, conforme indica el Responsable del Área de Trámite Documentario de la Sub Dirección de Catastro y Archivo de la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria, la propietaria y terceros interesados no han formulado oposición u observación alguna en contra del presente procedimiento y dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, conforme se advierte del Informe N° 043-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCA-SPC de fecha 02-05-2019; en tal sentido, procede la emisión de la respectiva Resolución en mérito al Artículo 53 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, según el Informe Legal N°115-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-SDCA/YSLT;

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria;





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N° 0222-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR.**

Ayacucho, **01 JUL 2021**

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR EFICAZ toda las acciones administrativas anteriormente emitidos por esta entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de la señora **MANUELA LOAIZA PALOMINO**, del predio rural denominado “**Quichcapata**”, signado con **Unidad Catastral N° 55177**, ubicado en el Sector de **NUEVA ESPERANZA**, jurisdicción del Distrito Quinua, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de una extensión superficial de **0.1041 Hás**, inscrita en la Anotación Preventiva en la **Partida Registral N° 11158885** de la Oficina Registral Ayacucho de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFÍQUESE POR ÚNICA VEZ, la presente Resolución a la propietaria y terceros interesados apersonados y no apersonados al procedimiento de declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio Rural, mediante el Diario Oficial “El Peruano”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** REMÍTASE a la Oficina Registral Ayacucho de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, el respectivo instrumento de formalización para la inscripción en el Registro de Predios a favor de la beneficiaria detallado en el Artículo Primero de la presente Resolución, adjuntando el Certificado de Información Catastral.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
DIRECTOR REGIONAL

0555



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or official stamp.